<u>Constancia Secretarial</u>: Informo al señor Juez que el pasado 5 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, allega comunicación con la que manifiesta su renuncia al poder concedido en virtud a haber tenido conocimiento de la muerte de su mandante. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, marzo 12 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0651

Sevilla - Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSE ARNULFO ESPINAL ARBOLEDA.
EJECUTADA: ELEUTERIO OCAMPO COLORADO Y LUZ ELENA RENDON GUTIERREZ (QEPD).
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2005-00023-00**.

I. <u>OBJETO DE ESTE PROVEIDO</u>.

Dispondrá esta agencia jurisdiccional pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por el apoderado judicial de la parte activa, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, liberando los pronunciamientos que estime pertinentes a efectos de impulsar la causa.

II. <u>CONSIDERACIONES DEL DESPACHO</u>.

Se tiene que esta judicatura recepcionó, el pasado 5 de febrero de esta anualidad, comunicación remitida por el Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, gestor judicial del histrión ejecutante, con la que comunica su intención de renunciar al poder concedido por el señor JOSE ARNULFO ESPINAL ARBOLEDA, respecto de quien manifiesta ha perdido contacto desde hace algunos años y se enteró de su fallecimiento al elevar consulta de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Adiciona, no contar con el Registro Civil de Defunción del fallecido y desconocer como contactar a sus herederos a efectos de comunicarles su renuncia y tampoco si se ha iniciado juicio de sucesión del *de cujus*, pues este residía en el municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Así las cosas, es pertinente acotar que efectivamente, como lo señala el apoderado, no se encuentra probado dentro del proceso el fallecimiento del ejecutante JOSE ARNULFO ESPINAL ARBOLEDA, pues la consulta aportada con el memorial no es prueba del hecho jurídico de la muerte, afectándose lo preceptuado por la codificación adjetiva, particularmente lo dispuesto por el artículo 256 del Código General del Proceso, el cual precisa:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

"**Artículo 256. DOCUMENTOS AD SUBSTANTIAM ACTUS.** La falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato no podrá suplirse por otra prueba."

Lo anterior guarda conexidad con lo reglado por el artículo 106 del Decreto 1260 de 1970, el cual establece:

Artículo 106. FORMALIDAD DEL REGISTRO. Ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado a funcionario público, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ordenación, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.

Se hace entonces necesario, de manera previa a viabilizar la renuncia al poder, acreditar idóneamente el fallecimiento del ejecutante, en virtud de lo cual, después de elevadas algunas consultas con las que se verificó que efectivamente el demandante JOSE ARNULFO ESPINAL ARBOLEDA se encuentra fallecido, requerir a la Notaria Veintidós (22) de Santiago de Cali – Valle del Cauca remitir, a esta judicatura, copia del Registro Civil de Defunción inscrito en el Indicativo Serial No.9337010 para incorporarlo al proceso, a efecto de acreditar idóneamente dicho hecho jurídico y poder proseguir con el trámite definido procesalmente.

III. DECISIÒN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la **NOTARIA VEINTIDOS (22) DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** remitir a esta instancia jurisdiccional copia del **Registro Civil de Defunción** inscrito en el Indicativo Serial No.**9337010** de quien en vida respondía el nombre de **JOSE ARNULFO ESPINAL ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No.**6.485.928** a efectos de ser incorporado a la presente causa, concediéndole a la entidad fedante un término judicial de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la recepción de la presente comunicación. **OFICIESE** por Secretaría del Despacho a la entidad referenciada a efectos de materializar el presente ordenamiento.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **041** DEL
13 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

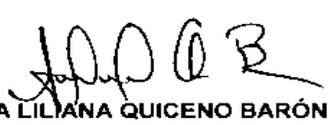

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Ca **83**
E-ma **ov.co**

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5371f9a34defaf4975c15d5731bc75acea2d6bfb4fd5ebe02117bfe13458ea44**

Documento generado en 12/03/2024 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica